

9312/2022

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSTRUCCIÓN
CONDOMINIO EL PASO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA AYP N°26/2022

ARICA, 3 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°699 de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Arica y Parinacota a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **CONDOMINIO EL PASO SPA.**, R.U.T 76.105.747-2, es titular del proyecto "**CONDOMINIO EL PASO II**", que consta de una obra de construcción de un complejo habitacional ubicado en avenida General Velásquez 1303, comuna de Arica, y que constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6

número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: *“actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.”*

5° Que, se han recibido denuncias en esta Superintendencia por ruidos emitidos por la construcción de **“CONDOMINIO EL PASO II”**.

6° Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de la faena constructiva **“CONDOMINIO EL PASO II”**, resulta necesario contar con información acerca de su emisión de ruido.

7° Que, en atención a las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, se procede a resolver lo siguiente,

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR CONDOMINIO EL PASO II, R.U.T., 76.105.747-2 representado legalmente por don Peter Muffler Vergara R.U.T. 12.611.137-1, domiciliados en General Velásquez 1303, comuna de Arica; en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, informar a esta Superintendencia:

1. Las medidas de control de ruido implementadas a lo largo de la obra, entre estas, barreras acústicas, cierre de vanos, encierro de camión mixer, entre otras.
2. Su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 07:00 a 21:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, 6 puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. Dado a que la obra se ubica en una ZONA III, sin embargo, a menos de 300 mts de distancia se ubica una Zona II, se hace necesario que se considere mediciones para ambas zonas (al menos 3 en Zona III y 3 en Zona II).
 - c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. Cabe mencionar que la ETFA deberá dar aviso a esta Superintendencia de la medición de ruido, con un plazo de 6 días hábiles previo a la realización de esta.
3. En caso de constatarse superación, las medidas de control de ruido adicionales que implementará al interior de la obra para dar cumplimiento al D.S. N°38/11 MMA, como semiencierros, barreras acústicas, cierre perimetral, entre otras.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF, acompañado de carta conductora en donde indique correo electrónico para futuras notificaciones.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.arica@sma.gob.cl.
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante, lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



TANIA GONZALEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TGP/cah

Distribución:

- Construcción Condominio El Paso II, General Velásquez 1303, Arica.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



INFORME DE LA INVESTIGACION TECNICA...
El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...

El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...

INIUTILIZADO



El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...
El presente informe tiene por objeto...